

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, MARZO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA**; dentro del término de tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-**El Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela, de manera que puede ser presentada: i) en nombre propio; ii) a través de representante legal; iii) por medio de apoderado judicial; iv) mediante agente oficioso cuando el interesado esté imposibilitado para promover su defensa; o v) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

En la solicitud de tutela, el libelista indica que, actúa como apoderado general de la señora MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA, pero invoca derechos fundamentales presuntamente vulnerados suyos, lo cual debe ser esclarecido, más cuando, el interés jurídico sustancial es de la mencionada, no del apoderado.

El apoderamiento en materia de tutela, es un acto jurídico formal, el cual se presume auténtico; si es poder especial, debe ser específico, es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y anexa el respectivo poder especial, debidamente conferido. Si se trata de poder general, el mismo determinará los asuntos en los cuales será representada la persona y se conferirá mediante escritura pública.

Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

A pesar de la informalidad para incoar la acción de tutela, cuando ella se ejerce a nombre de otro, es necesario contar con el poder para la tutela en concreto.

Aportará la parte accionante, el mandato o poder general conferido por la señora MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA que faculte, al señor DIEGO MAURICIO GARCÍA ARENAS, para promover la presente acción constitucional.

**2.-**En armonía con el defecto descrito en el numeral anterior, es preciso que, la parte accionante adecue los hechos; también las pretensiones y la configuración de las partes.

**3.-**Se indicará además de la señora JULIETH PAOLA SEPULVEDA PALACIOS, quien presentó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS, la solicitud de negociación de deudas, qué otras personas naturales o jurídicas fueron convocados(as) o intervinieron en dicho procedimiento o fueron citados a dicha actuación y a la aludida audiencia, suministrando además, la información de las direcciones electrónicas de contacto de cada una, para efectos de su vinculación procesal a la presente acción constitucional, como terceros interesados, pues se está pretendiendo, dejar sin valor alguno el acuerdo de negociación de deudas al que se llegó el 23 de febrero de 2021.

**4.-**Se hará constar si la señora MARTHA ELENA MEJÍA RIVERA, intervino en la audiencia de negociación de deudas que se verificó el 23 de febrero de 2021 a las 11:00 a.m.

**5.-**Se aportará copia del expediente, conformado con la solicitud de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante que instaurara la señora JULIETH PAOLA SEPULVEDA PALACIOS PRESENTÓ ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS, el cual involucra a la actora, de ser posible o por lo menos de las decisiones previas a la audiencia de negociación de deudas y las actuaciones posteriores que hubieran surtido, con base en el acuerdo de pago.

**6.-**Se hará referencia al proceso de ejecución incoado por la señora

MARTHA ELENA MEJIA RIVERA, indicando toda la información necesaria para su individualización.

7.- Es necesario que se haga mención y se acredite, qué actuaciones o solicitudes previas se intentaron ante el accionado, antes de acudir a la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJIA.